



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>2022-00474</b> 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR – PAGARÉ
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	PAULA ANDREA TRUJILLO RESTREPO
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones, el monto del capital que pretende sea ejecutado, por cuanto enuncia que se libre mandamiento por la suma de \$241.498.066,70 valor con el cual fue llenado el pagaré BO644428, y a su vez por el saldo insoluto del mismo, por la suma de \$218.952.558,13 y \$51.165.409,68

2. Deberá enunciar si la parte demandada realizó abonos, indicando la fecha de los mismos y el valor exacto.

3. Deberá aclarar a su vez, tanto en los hechos como en las pretensiones, por qué enuncia una tasa de interés, tanto para los intereses de plazo como de mora, si en título base de ejecución la misma no se encuentra inmersa.

4. Deberá aclarar el por qué pretende intereses de mora de los diferentes saldos insolutos, si el título es sólo uno y se encuentra vencido.

5. Deberá aclarar la fecha desde la cual pretende los intereses de mora.

6. Deberá en el acápite de cuantía, indicar el monto de la misma, para efectos de la competencia.

7. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de PAULA ANDREA TRUJILLO RESTREPO.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**JUEZ**

B.

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2905c55846a2d9b32914e50056ce99de7fb638cec6b215fb7bed470be0e9778**

Documento generado en 07/12/2022 10:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>